

Sanción Nro.: **07658**

GV CREACION CONSEJO TRIBUTARIO PROVINCIAL ORGANO CONSULTIVO
MINISTERIO HACIENDA DIRECCION GENERAL RENTAS CATASTRO MUNICIPIOS
COMISIONES SENADORES DIPUTADOS LEGISLATURA -IX- FINANCIERO BANCARIO
IMPOSITIVO -IX- FINANCIERO BANCARIO IMPOSITIVO -IX- FINANCIERO BANCARIO
IMPOSITIVO -IX- FINANCIERO BANCARIO IMPOSITIVO -IX- FINANCIERO BANCARIO
IMPOSITIVO
LEY 7658
MENDOZA, 20 de Febrero de 2007.
(LEY GENERAL VIGENTE)

B.O. : 20/03/2007

NRO. ARTS. : 0010

TEMA : CREACION CONSEJO TRIBUTARIO PROVINCIAL ORGANO CONSULTIVO MINISTERIO
HACIENDA DIRECCION GENERAL RENTAS CATASTRO MUNICIPIOS COMISIONES
SENADORES DIPUTADOS LEGISLATURA

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º - Créase el Consejo Tributario Provincial, como órgano de carácter consultivo, integrado por Representantes del Ministerio de Hacienda, de las Direcciones General de Rentas y de Catastro de la Provincia de Mendoza, de las Áreas de Hacienda de los Municipios, y de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de las Cámaras de Senadores y de Diputados de la Honorable Legislatura Provincial. Las Jurisdicciones no adheridas no podrán integrar el Consejo.

Artículo 2º - El Consejo Tributario Provincial tendrá su asiento en la sede del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Mendoza y será su objeto:

- a) Fijar pautas comunes de presentación en los planes de acción anuales y confeccionar informe final sobre el cumplimiento de los mismos.
- b) Posibilitar el intercambio y la homogeneización de la información de los contribuyentes de las Administraciones Tributarias Provincial y Municipal, priorizar la cuitificación e incentivar el cruce electrónico de datos.
- c) Lograr cooperación entre las Administraciones Tributarias Provincial y Municipal en un esfuerzo común por promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y combatir la evasión, elusión y toda otra forma de incumplimiento.
- d) Fomentar estudios e investigaciones referidos a la doble imposición interjurisdiccional, a la organización y funcionamiento del Catastro y de los Registros de la Propiedad Inmueble y Automotor, como componentes necesarios en la determinación de tributos, entre otros.
- e) Promover el intercambio de experiencias y colaboración mutua entre la Provincia y los Municipios.
- f) Realizar e impulsar la transferencia e intercambio de tecnologías de Administración Tributaria.
- g) Colaborar con otras organizaciones cuando sea de interés de la Comisión promoviendo la celebración de acuerdos de cooperación académica y asistencia técnica.
- h) Formular, a solicitud de las administraciones miembro, pronunciamientos e

interpretaciones relacionadas con las Normas Tributarias Provincial y Municipal.

i) Promover el Programa de cultura Tributaria Integral Mendoza.

j) Realizar el seguimiento permanente acerca del cumplimiento del compromiso de divulgación de información fiscal para darle transparencia a la Gestión Pública.

Artículo 3º - Para cumplir con su objeto el Consejo contará con un Comité Ejecutivo y una Comisión Plenaria. Los representantes de los miembros adheridos deberán ser los mismos tanto para el Consejo Ejecutivo como para la Comisión Plenaria.

Artículo 4º - El Comité Ejecutivo estará integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, cinco (5) Vocales Titulares y cinco (5) Vocales Suplentes. La Presidencia será ejercida por el Ministro de Hacienda, la Vice-Presidencia será ejercida por un representante del Municipio designado anualmente por la Comisión Plenaria y los Vocales representarán a la Dirección General de Rentas, a la Dirección Provincial de Catastro y a cada una de las tres zonas integradas por los Municipios que en cada caso se especifican:

a) Zona Centro: Capital, Godoy Cruz, Las Heras, Guaymallén, Maipú y Luján de Cuyo.

b) Zona Sur: San Rafael, Malargüe, General Alvear, Tupungato, Tunuyán y San Carlos.

c) Zona Este: Junín, San Martín, Rivadavia, Santa Rosa, La Paz y Lavalle.

Se reunirá como mínimo cada treinta (30) días, cada integrante tendrá un voto.

La representación de cada zona durará un (1) año y será rotativa siguiendo el orden que se establezca en cada una de ellas, considerando la fecha de adhesión al Consejo por parte de los Municipios.

Artículo 5º - Son funciones del Comité Ejecutivo:

a) Convocar a reunión de Comisión Plenaria de acuerdo a los procedimientos fijados en el reglamento interno.

b) Coordinar y ejecutar las decisiones adoptadas por la Comisión Plenaria.

c) Proponer el temario que será sometido a consideración de la Comisión Plenaria.

d) Realizar las tareas que le asigne la Comisión Plenaria o el Reglamento Interno.

Artículo 6º - La Comisión Plenaria se constituirá con dos (2) representantes por cada miembro integrante, un titular y un suplente, especialistas en materia tributaria o catastral, será presidida por el Ministro de Hacienda, se reunirá como mínimo trimestralmente o cuando la convoque el Comité Ejecutivo para cumplir las siguientes funciones:

a) Dictar el reglamento interno del Comité Ejecutivo y de la Comisión Plenaria, el que deberá contener disposiciones relativas, como mínimo, a las siguientes cuestiones:

1- Establecer la oportunidad, modalidad, quórum para sesionar y resolver y el lugar de realización de las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Comisión Plenaria.

2- Fijar los procedimientos para la emisión del voto en las sesiones del Comité

Ejecutivo y la Comisión Plenaria y de las mayorías para sesionar y resolver cuestiones sometidas a su consideración.

b) Resolver sobre las materias que constituyen el objeto del Consejo. Cada miembro integrante tendrá un voto.

Artículo 7º - Los Representantes de los Miembros integrantes tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión.

b) Gestionar ante las autoridades y organismos de la jurisdicción que representan, el suministro en tiempo y forma de las informaciones, elementos y asesoramiento que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

c) Emitir el voto de su jurisdicción.

d) Suscribir las actas de las reuniones.

e) Registrar sus domicilios en la Secretaría del Comité Ejecutivo, los que serán válidos a todos sus efectos, mientras no se comunique su modificación.

Los funcionarios integrantes de la Comisión no recibirán sueldos, retribuciones, ni viáticos por parte del Consejo Tributario Provincial por el desempeño de las actividades citadas en esta norma legal.

Artículo 8º - El Ministerio de Hacienda deberá proveer los recursos humanos y materiales necesarios para el funcionamiento del Consejo.

Artículo 9º - Invítese a los Municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 10º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil siete.

Juan Carlos Jaliff
Analía V. Rodríguez
Andrés Omar Marín
Andrés Fernando Grau